

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 9956 DE 31/10/2023**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

**SEGUNDO:** Que, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

RESOLUCIÓN No. 9956 DE 31/10/2023

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

**OCTAVO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

**NOVENO:** Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>1</sup> establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga."*

**DÉCIMO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

<sup>1</sup> Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

**RESOLUCIÓN No. 9956 DE 31/10/2023**

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup> sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>10</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>11</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011<sup>12</sup> establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>13</sup>:

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>10</sup> Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>11</sup> Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>12</sup> Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

<sup>13</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No. 9956 DE 31/10/2023

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA** (en adelante "la Investigada") con **NIT 891400592-8** habilitada mediante Resolución No 49 de 01/06/2001 por el Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitió que el vehículo SXU453 transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>14</sup>.

**14.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos**

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002<sup>15</sup>, señala que "los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"

<sup>14</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

<sup>15</sup> "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

**RESOLUCIÓN No. 9956 DE 31/10/2023**

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004<sup>16</sup> modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005<sup>17</sup>, señaló que, " Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009<sup>18</sup>, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

<sup>16</sup> "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

<sup>17</sup> "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

<sup>18</sup> "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

**RESOLUCIÓN No. 9956 DE 31/10/2023**

*"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:*

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

*Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.*

*Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.*

*Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"*

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 5.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021<sup>19</sup>.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no

<sup>19</sup> Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

**RESOLUCIÓN No. 9956 DE 31/10/2023**

*autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)*

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>20</sup>, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracción al Transporte No. 483279 del 14/12/2020<sup>21</sup>, impuesto al vehículo de placas SXU453 junto al tiquete de báscula No. 483279 del 14/12/2020, expedido por la báscula Las Florez II.

14.1.1 Resolución No. 004100 de 2004[1] modificada por la Resolución 1782 de 2009

Del citado IUIT y, conforme a la división normativa existente frente a los pesos máximos vehiculares, esta Dirección de Investigaciones procederá a relacionar el citado informe que fue impuesto al vehículo que conforme a su configuración se rige por los pesos establecidos en la resolución No. 4100 de 2004<sup>22</sup> modificada por la Resolución 1782 de 2009, así:

No.	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	483279	14/12/2020	SXU453	"(..)Anexo tiquete de bascula, sobrepeso 160 kg, violación a la Ley 336 del 96, art 49 literal F. (..)"	Tiquete de pesaje No. 483279 Expedido por la estación de pesaje báscula Las Flórez II	53.460 kg

**Cuadro No. 1.** Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	PLACA	VEHÍCULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE
1	483279	SXU453	TRACTO CAMION	3S3	52.000	1.300	53.300	53.460 kg

**Cuadro No. 2** Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado- Resolución 4100 de 2004

<sup>20</sup> Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)."

<sup>21</sup>Allegado mediante radicado No. 20215341291182 del 30/07/2021

<sup>22</sup> "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

**RESOLUCIÓN No. 9956 DE 31/10/2023**

14.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20218700384821 del 04 de junio de 2021 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2019 y 2020, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) basculas camioneras.

14.1.2.1. Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20215341029262 del 25 de junio de 2021, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2019 y 2020.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de las básculas entre otras "Las Florez II" de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte previamente identificados en la presente resolución, los cuales para la fecha de la infracción se encontraban en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC<sup>23</sup> y con certificado de calibración<sup>24</sup>

14.1.3. así mismo, respecto al certificado de calibración de la precitada estación de pesaje, este Despacho procedió a consultar la página web de la Entidad <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/superintendencia-delegada-de-concesiones-e-infraestructura/certificados-de-basculas/> con el fin de verificar la calibración del instrumento de pesaje.

Del resultado de la consulta, se evidenció que la estación de pesaje "Las Flórez II" para la época de los hechos que se investigan contaba con el certificado de calibración de la estación de pesaje, el cual permite demostrar que el instrumento fue calibrado.

A esta resolución se anexará el certificado de calibración de la estación de pesaje previamente señalado.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

### **15.1. Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA** presuntamente permitió que el vehículo de placas SXU453 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados,

<sup>23</sup> Obrante en el expediente

<sup>24</sup> Obrante en el expediente

**RESOLUCIÓN No. 9956 DE 31/10/2023**

conducta que desconoce lo previsto en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

### **15.2. Formulación de Cargos.**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA** con **NIT 891400592-8**, presuntamente permitió que el vehículo de placas SXU453 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>25</sup>.

**15.3. Graduación.** El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

<sup>25</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

**RESOLUCIÓN No. 9956 DE 31/10/2023**

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA** con **NIT 891400592-8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA** con **NIT 891400592-8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA** con **NIT 891400592-8**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No. 9956 DE 31/10/2023

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011<sup>26</sup>.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2023.11.01  
07:49:12 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**  
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**9956 DE 31/10/2023**

### Notificar:

#### COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Representante legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: gerencia@cootraris.com  
Dirección: CR 2 NO 54 193 KM 12 VTE ROMELIA EL POLLO  
Doquebradas-Risaralda

Proyectó: Profesional Contratista DITTT Jaime David Londoño  
Revisó: Profesional Contratista DITTT Julián Vásquez Grajales  
Revisó: Profesional Especializado DITTT – Paola Gualtero

<sup>26</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Página 1 de 4

Nº Certificado: 21712

**Laboratorio:** BASCULAS PROMETALICOS S.A

**Instrumento:** CAMIONERA

**Fabricante:** PROMETALICOS S.A - TOLEDO

**Modelo del Instrumento:** 950 I/13

**Identificación:** 12321422      **Código Interno:** NI

**Intervalo de Medición:** 400 kg - 80000 kg

**Solicitante:** AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A

**Dirección del Solicitante:** 300 m ANTES DEL PEAJE LAS FLORES COROZAL

**Sitio de Calibración:** BASCULA 1

**Ciudad:** COROZAL      **Departamento:** SUCRE

**Fecha de Recepción:** 2020 02 18

**Fecha de Calibración:** 2020 02 18

**Numero de paginas de certificado, incluyendo anexos:** 4

**Fecha de Emisión:** 2020 02 28

**Calibrado por:** Luis Miguel Rua Chica.

**Firmas autorizadas:**

  
\_\_\_\_\_  
**Wilmar Iván Corredor**  
Jefe Laboratorio de Metrología

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas; no podrá ser reproducido total o parcialmente, excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito del laboratorio que lo emite. Los resultados obtenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. El laboratorio emisor no es responsable de los permisos que pueden derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

LAP 015 111  
20-02-2020

Página 2 de 4

N° Certificado: 21712

**1 - Instrumento:**

Rango de Pesaje: 400 kg - 80000 kg  
Rango de Medición:  
Cmax' 52300 kg  
Cmin' 2000 kg  
División de Escala Real (d): 10 kg  
Tolerancia Acordada: 30 kg

**2 - Resultados de la Medición, antes del ajuste:**

Debido a que el instrumento ha sido ajustado antes de la calibración, a continuación se reportan los resultados obtenidos antes de iniciar la calibración del instrumento:

Valores de Excentricidad (Antes del Ajuste)				Unidad
Posición	Carga	27600		kg
	Indicación	Diferencia	Indicación en Cero	Diferencia
1	27600	0	0	0
2	27600	0	0	0
3	27610	10	0	0
4	27600	0	0	0
5	27590	10	0	0
6	27610	10	0	0
7				
8				
Δlecc,i max		10	Δlecc,i max	0

Error identificado para una carga ≥ al 50 % de la carga máxima operacional		
Carga	Indicación	Error
27530	27530	0

Repetibilidad		
1	2	3
27590	27590	27590
Desviación Estandar		0

Unidad kg  
Carga de Ajuste 20000  
Pesas patrón 20000  
Peso Conocido -----

LAB-R-18/V11  
30 sep-19

**3 - Procedimiento:**

Las pruebas que se aplican siguen lo establecido en la **GUIA SIM (MWG7), 2009**. A continuación se detallan cada una de ellas: **Repetibilidad:**

Consiste en la colocación repetitiva de la misma carga en el receptor de carga, bajo condiciones idénticas de manejo carga y del instrumento.

**Errores de Indicaciones:** Consiste en aplicar diferentes cargas distribuidas sobre el alcance de medición para estimar el desempeño del instrumento.

**Excentricidad:** Consiste en poner una carga de prueba en diferentes posiciones del receptor de carga de tal manera que el centro de gravedad de la carga ocupe diferentes posiciones.

Metodo de calibración: Sustitución de Carga

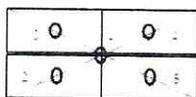
**4 - Resultados de la Calibración:**

Prueba de Repetibilidad		Unidad
Carga	27590	kg
Nº Repeticiones	Indicación	
1	27590	
2	27590	
3	27590	
4	27590	
5	27590	
6	27590	
7	27590	
8	27590	
9	27590	
10	27600	
Desviación Estandar	3	

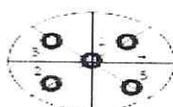
Prueba de Excentricidad				Unidad
Posición	Carga	27600		kg
	Indicación	Diferencia	Indicación de Cero	Diferencia
1	27600	0	0	0
2	27600	0	0	0
3	27610	10	0	0
4	27600	0	0	0
5	27590	10	0	0
6	27610	10	0	0
7				
8				
Δlecc.i max		10	Δlecc.i max cero	0

Prueba para los Errores de las Indicaciones			Unidad	kg
Carga	Indicación (1)	Error (1)	Indicación (2)	Error (2)
0	0	0	0	0
2000	2000	0	2010	10
14000	14000	0	14000	0
24770	24770	0	24770	0
41530	41530	0	41540	10
52300	52310	10	52310	10

Ubicación de las cargas de acuerdo al tipo de instrumento.



Portátil e Industrial



Sistemas Especiales



Camionera

X

LAC-015-1111  
2014-01-19

**5 - Trazabilidad:**

Las mediciones y calibraciones realizadas por el laboratorio de Basculas Prometalicos S.A., son trazables al Sistema Internacional de Unidades (SI).

**6 - Identificación de Patrones:**

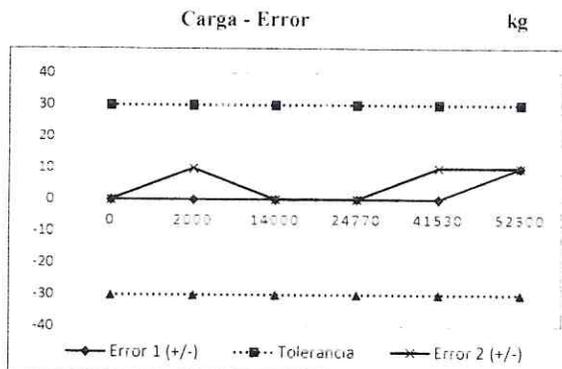
Código	Nº Certificado	Fecha de Calibración	Laboratorio Emisor
401-04	LMS13910	2019 03 11	Básculas Prometalicos S.A

**7 - Condiciones Ambientales:**

Condiciones Ambientales	Inicial	Final
Temperatura (°C)	32,2	32,4
Humedad Relativa (%)	48	48
Presión Atmosférica (hPa)	1092,2	1092,2

**8 - Gráficos de Calibración:**

Carga	Error 1 (+/-)	Error 2 (+/-)	Unidad
0	0	0	kg
2000	0	10	kg
14000	0	0	kg
24770	0	0	kg
41530	0	10	kg
52300	10	10	kg



La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura  $k=2$  y con una probabilidad de cobertura del 95%. La incertidumbre se estima de acuerdo al instructivo LAB - I - 03.

U ( E )	8,3E+00	kg	+	2,9E-04	W
---------	---------	----	---	---------	---

La carga W debe estar en kg

Fin del Certificado

L. 01-R-18111  
30 sep-19

Informe de Resultados, bajo los Errores Maximos Permisibles de la NTC 2031

Pagina 1 de 1

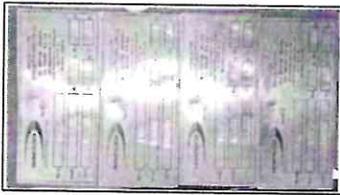
Serie de la Estructura: 12321422  
Serie del Indicador: 12321422

Verificación de la Placa.

1. La háscula cuenta con placa de identificación?
2. La placa contiene todos los datos requeridos por la resolución.
3. En caso de responder (No), detalle cual dato falta.
4. Describa el sitio de ubicación de la placa.

Si	x	No	
Si	x	No	

En caso de tener placa adjuntar fotografía.



Prueba de Repetibilidad	
Unidad	kg
Carga	27590
Repetición	Indicación
1	27590
2	27590
3	27590
4	27590
5	27590
6	27590
7	27590
8	27590
9	27590
10	27600
Desviación estándar	3
emp (+/-)	40
Resultado	Conforme

Prueba de Excentricidad			Carga	27600
Unidad			kg	
Posición	Indicación	Diferencia	Indicación en	Diferencia
1	27600	0	0	0
2	27600	0	0	0
3	27610	10	0	0
4	27600	0	0	0
5	27590	10	0	0
6	27610	10	0	0
7				
8				
Dlecc.ilmax		10	Dlecc.ilmax	0
EMP (+/-)			40	
Resultado			Conforme	

Ensayo de Exactitud, del dispositivo de ajuste a cero.	
Unidad	kg
Carga	2000
Indicación	2000
Aumento	6
Error	4
EMP (+/-)	5
Resultado	Conforme

Prueba Exactitud de Errores					
Carga	Indicación 1	Error 1	Indicación 2	Error 2	emp (+/-)
0	0	0	0	0	20
2000	2000	0	2010	10	20
14000	14000	0	14000	0	40
24770	24770	0	24770	0	40
41530	41530	0	41540	10	60
52300	52310	10	52310	10	60
Resultado			Conforme		

Fin del Informe



CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Fecha expedición: 2023/10/30 - 15:28:31

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA  
**SIGLA:** COOTRARIS  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 891400592-8  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PEREIRA  
**DOMICILIO :** DOSQUEBRADAS

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0500528  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** JUNIO 04 DE 2007  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 07 DE 2023  
**ACTIVO TOTAL :** 25,057,671,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 2 NO 54 193 KM 12 VTE ROMELIA EL POLLO  
**BARRIO :** LA ROMELIA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 66170 - DOSQUEBRADAS  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3138500  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3138512  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3155299726  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** gerencia@cootraris.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 2DA NO 54 193 KM 12 V A EL POLLO  
**MUNICIPIO :** 66170 - DOSQUEBRADAS  
**BARRIO :** LA ROMELIA  
**TELÉFONO 1 :** 3138500  
**TELÉFONO 2 :** 3138512  
**TELÉFONO 3 :** 3155299726  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia@cootraris.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@cootraris.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES  
**OTRAS ACTIVIDADES :** G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES  
**OTRAS ACTIVIDADES :** S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**



**CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA**

Fecha expedición: 2023/10/30 - 15:28:31

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

POR CERTIFICACION DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1546 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 01 DE JUNIO DE 2007, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA.

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-32	19980315	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1548	20070601
AC-36	20000227	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1549	20070601
AC-38	20001203	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1550	20070601
AC-43	20030629	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1551	20070601
AC-44	20040321	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1552	20070601
AC-46	20050918	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1553	20070601
AC-48	20070317	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1555	20070601
AC-2	19971102	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE01-1554	20070605
AC-53	20120318	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	DOSQUEBRADA	RE01-2463	20120423
			S		
DP-1	20130425	COMERCIANTE	DOSQUEBRADA	RE01-2644	20130425
			S		
AC-58	20150614	ASAMBLEA EXT. DE ASOCIADOS	PEREIRA	RE03-138	20150916
AC-67	20211107	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	DOSQUEBRADA	RE03-280	20211220
			S		
AC-68A	20211219	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	DOSQUEBRADA	RE03-281	20211221
			S		

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

EL OBJETO SOCIAL. LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, Y COMO OBJETO SOCIAL SECUNDARIO LA DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE COMBUSTIBLES, A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ASÍ COMO TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS O CONEXAS CON SU OBJETO SOCIAL, CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO DE ESTA INDUSTRIA Y A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE COMO TRANSPORTADORES PRESENTEN SUS ASOCIADOS, QUE GENERE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL TANTO AL ASOCIADO COMO A SU FAMILIA Y LA COMUNIDAD. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO, LA COOPERATIVA PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO Y CON LA ADECUADA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALMENTE DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO, PROCURANDO MANTENER LA ADECUADA RENTABILIDAD DE SUS BIENES Y DINEROS. ASÍ MISMO, LA COOPERATIVA PROPONDERÁ POR ACTIVIDADES DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR, PARA LO CUAL DESARROLLARÁ PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE PERMITAN AL BENEFICIARIO Y SU FAMILIA GOZAR DE UN MEJOR NIVEL DE VIDA; ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN QUE PERMITAN AL BENEFICIARIO Y SU FAMILIA Y LA COMUNIDAD TENER ACCESO A LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN; Y ACTIVIDADES DE FOMENTO EMPRESARIAL. ACTIVIDADES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COOPERATIVA PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. CELEBRAR Y REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS, RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, DE CARGA Y CONEXAS. B. SUMINISTRAR BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA. C. PRESTAR ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y LEGAL, A LOS ASOCIADOS EN MATERIA DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O ASUNTOS RELACIONADOS AL COOPERATIVISMO. D. REALIZAR INVERSIONES RENTABLES, PREFERIBLEMENTE EN ACTIVIDADES ASOCIADAS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, ASÍ COMO EN INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS QUE SE REQUIERA A FIN DE PODER CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL. E. PRESTAR SERVICIOS DE CRÉDITO A SUS ASOCIADOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y LÍMITES QUE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DETERMINE Y SERVIR DE GARANTE EN LOS SERVICIOS DE CRÉDITO A SUS ASOCIADOS, CON ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS, PREFERIBLEMENTE DEL SECTOR SOLIDARIO. F. CELEBRAR CONVENIOS COMERCIALES CON OTRAS ENTIDADES, PREFERIBLEMENTE DEL SECTOR SOLIDARIO, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS DIFERENTES SERVICIOS A SUS ASOCIADOS. G. PROMOVER Y DESARROLLAR CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, EN DIVERSOS MEDIOS A FIN DE PROMOCIONAR Y POSICIONAR LA EMPRESA EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL. H. PRESTAR A LOS ASOCIADOS, CONDUCTORES Y SUS FAMILIAS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA SOCIAL Y SOLIDARIDAD. I. PROMOVER EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIAS Y LA COMUNIDAD. J.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

PRESTAR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES, COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EN ESTACIONES DE SERVICIO. K. LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETO SOCIAL. A. TRANSPORTE: SE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA COOPERATIVA PODRÁ ADMINISTRAR LOS VEHÍCULOS DE LOS ASOCIADOS Y LOS DE SU PROPIEDAD. REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL OBJETO SOCIAL CONTEMPLADO EN EL ESTATUTO. 2. UTILIZACIÓN DE LAS RUTAS ASIGNADAS O QUE EN EL FUTURO ASIGNE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. 3. EN GENERAL TODO LO PERTINENTE A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE CARGA, PREVIA REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. B. CONSUMO. TENDRÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. FACILITAR EL SUMINISTRO A TODOS LOS ASOCIADOS, ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, TALES COMO: REPUESTOS, LLANTAS, COMBUSTIBLES, ADITIVOS Y OTROS SIMILARES, CON EL FIN DE PRESTAR UN BUEN SERVICIO A LOS ASOCIADOS Y A LOS GENERADORES DE CARGA. 2. ESTE SERVICIO SERÁ PRESTADO A TRAVÉS DE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES, PREFERIBLEMENTE DEL SECTOR SOLIDARIO, SUS VENTAS Y SUMINISTROS DEBERÁN SER CANCELADOS DE CONTADO, SIN EMBARGO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ REGLAMENTAR EL CRÉDITO EN ESTE SERVICIO, CUANDO LAS CONDICIONES REGLAMENTADAS ASÍ LO CONTEMPLAN. C. MANTENIMIENTO. TENDRÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. FACILITAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS MEDIANTE CONVENIOS CON TERCEROS PARA SU PRESTACIÓN. 2. FACILITAR LA CONSECUCCIÓN DE INSUMOS PARA LOS VEHÍCULOS REQUERIDOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL OBJETO SOCIAL. 3. EN GENERAL TODO AQUELLO QUE CONCIERNE CON EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE LOS ASOCIADOS A JUICIO Y PREVIO REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. D. CREDITO. LA COOPERATIVA TENDRÁ UN COMITÉ DE CRÉDITO INTEGRADO POR TRES (3) ASOCIADOS HÁBILES, ELEGIDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REELEGIDOS O REMOVIDOS LIBREMENTE. DE ESTE COMITÉ HARÁ PARTE UN MIEMBRO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUIEN LO PRESIDIRÁ. ESTA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. FACILITAR EL ACCESO A CRÉDITOS A LOS ASOCIADOS A TRAVÉS DE ENTIDADES FINANCIERAS O A TRAVÉS DE LA COOPERATIVA CON LAS DEBIDAS GARANTÍAS PERSONALES O REALES, SEGÚN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE. 2. DESCONTAR DE LOS MANIFIESTOS DE CARGA O DE LOS APORTES, ESTO ÚLTIMO EN CASO DE RETIRO, LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR Y A CARGO DE LOS ASOCIADOS, EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE CARÁCTER COOPERATIVO O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD BANCARIA O DE CRÉDITO LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y RECONOCIDAS EN EL PAÍS, CUANDO LA EMPRESA HA SIDO GARANTE. 3. CUANDO EL SERVICIO DE CRÉDITO, LO PRESTE LA COOPERATIVA, ÉSTA DEBERÁ GARANTIZAR SU DISPONIBILIDAD, LIQUIDEZ Y SOLVENCIA, EL TIPO DE INTERÉS QUE SE COBRE NO PODRÁ EXCEDER LAS CUANTÍAS QUE A EFECTO SEÑALE LA LEY. 4. REALIZAR CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS REQUERIDOS POR EL SECTOR TRANSPORTE Y UNIDADES DE NEGOCIO. 5. LOS CRÉDITOS SE PODRÁN OTORGAR DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SIN QUE PUEDA SOBREPASAR, EN NINGÚN CASO, EL 50% DE LOS APORTES DEL ASOCIADO INTERESADO; PARA ELLO EL ASOCIADO INTERESADO DEBERÁ SUSCRIBIR LAS GARANTÍAS NECESARIAS Y/O TÍTULOS VALORESQUE SOPORTEN LA EXIGIBILIDAD DE LOS SALDOS DEJADOS DE PAGAR CON OCASIÓN A LAS OBLIGACIONES VENCIDAS CON LA COOPERATIVA DE MANERA DIRECTA, O ADQUIRIDAS CON TERCEROS DONDE LA COOPERATIVA SEA GARANTE. E. PREVISION SOCIAL Y SOLIDARIDAD Y EDUCACION. ESTA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ESTABLECER AUXILIOS PARA LOS ASOCIADOS Y BENEFICIARIOS EN CASO DE ENFERMEDAD, ACCIDENTES, CALAMIDAD DOMÉSTICA, MUERTE, ENTRE OTRAS, DE ACUERDO AL REGLAMENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 2. PODRÁ CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGURO GRUPALES, CON UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAÍS, QUE BRINDEN COBERTURA Y PROTECCIÓN A LOS ASOCIADOS Y A SUS VEHÍCULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA, FACILITANDO SU ADQUISICIÓN MEDIANTE EL PAGO DE CUOTAS PERIÓDICAS, ASÍ MISMO PÓLIZAS DE VIDA GRUPALES QUE BENEFICIE A LOS ASOCIADO, CONDUCTORES Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 3. CREAR FONDOS ESPECIALES PARA ATENDER LOS SERVICIOS PREVISTOS Y OTROS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTABLEZCA PARA FACILITAR UNA MEJOR SEGURIDAD SOCIAL EN LA COOPERATIVA. 4. FACILITAR LA EDUCACIÓN DE SUS ASOCIADOS, FAMILIARES (PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, CONDUCTORES Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, A TRAVÉS DE TODOS LOS MEDIOS EDUCATIVOS POSIBLES A EFECTOS DE CONSEGUIR LA SUPERACIÓN EN TODOS SUS ASPECTOS. 5. AUXILIOS ESPECIALES: SON CREADOS A PARTIR DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS CON EL FIN DE SALVAGUARDAR PARTE DEL PATRIMONIO DE LOS ASOCIADOS, REPRESENTADO EN SUS VEHÍCULOS DE CARGA VINCULADOS A LA COOPERATIVA, CUANDO SE PRESENTE Y DEMUESTRE PÉRDIDA TOTAL DE UN VEHÍCULO OCASIONADO POR ACCIDENTE, HURTO, INCINERACIÓN O TERRORISMO. SERÁ HASTA EL EQUIVALENTE A MEDIO 1/2 SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE Y SE DESCONTARÁ A CADA ASOCIADO QUE POSEA UN VEHÍCULO VINCULADO Y HASTA UN (1) S.M.M.L.V A LOS ASOCIADOS QUE POSEAN MÁS DE UN (1) VEHÍCULO VINCULADO. SE OTORGARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: A) 100% DE LOS FONDOS RECAUDADOS CUANDO SE PRESENTE EL SINIESTRO Y EL ASOCIADO ESTE TRANSPORTANDO POR LA COOPERATIVA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA COMO MÍNIMO CON TRES (3) VIAJES POR VEHÍCULO VINCULADO CADA MES. B) 100% DE LOS RECURSOS RECAUDADOS CUANDO EN LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS EL ASOCIADO ESTE TRANSPORTANDO POR OTRAS EMPRESAS CUYO DESPACHO SE HAYA ORIGINADO EN UNA CIUDAD DONDE LA COOPERATIVA NO TIENE AGENCIA Y DEMUESTRE QUE EL ÚLTIMO VIAJE DESCARGADO PERTENECÍA A LA COOPERATIVA Y QUE ESTE SE REALIZÓ DENTRO DE LOS DÍEZ (10) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO CUMPLIENDO CON TRES (3) VIAJES POR VEHÍCULO VINCULADO CADA MES. C) 100% DEL DINERO RECAUDADO CUANDO EL ASOCIADO TRANSITE VACÍO Y COMPRUEBE QUE DESCARGO VIAJE POR LA COOPERATIVA Y CUMPLA CON TRES (3) VIAJES POR VEHÍCULO VINCULADO CADA MES. PARAGRAFO PRIMERO: PARA TASAR EL VALOR A DESCONTAR A CADA ASOCIADO DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN EL NUMERAL 5 DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE TENDRÁ EN CUENTA EL VALOR REAL DEL VEHÍCULO SINIESTRADO DE ACUERDO CON EL AVALÚO COMERCIAL VERIFICADO EN EL



CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Fecha expedición: 2023/10/30 - 15:28:31

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

MERCADO, SE DESCONTARÁ DEL AVALÚO LOS DINEROS RECIBIDOS POR AUXILIOS DEL ESTADO O COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y EL SALDO SE DIVIDIRÁ ENTRE LOS ASOCIADOS, SIN QUE EL MONTO DEL DESCUENTO EXCEDA DE UN 1 S.M.M.L.V. SE OTORGARÁ SIEMPRE Y CUANDO EN LA CUENTA DE FLETES EL ASOCIADO MUESTRE MOVIMIENTO DE CARGA Y ABONO CONSTANTE A LAS OBLIGACIONES DENTRO DE LOS 20 DÍAS ANTERIORES A LA OCURRENCIA DEL HECHO DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE VEHÍCULOS VINCULADOS. PARAGRAFO SEGUNDO: DE IGUAL MANERA, EL AUXILIO ESPECIAL SERÁ CONCEDIDO POR LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA AL AFECTADO POR PÉRDIDA TOTAL CUANDO HAGA USO AL DERECHO DE COMERA DE SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS DE INGRESO A LA COOPERATIVA.

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 69 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 284 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJERO PRINCIPAL	RAMIREZ COLORADO LUIS MIGUEL	CC 4,514,678

POR ACTA NÚMERO 69 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 284 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJERO PRINCIPAL	URIBE PUERTA MARIO	CC 18,385,155

POR ACTA NÚMERO 69 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 284 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJERO PRINCIPAL	BONILLA LOPEZ JOSE DOSMAN	CC 10,115,619

POR ACTA NÚMERO 69 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 284 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJERO PRINCIPAL	CAÑÓN HOYOS JULIO CESAR	CC 18,593,077

POR ACTA NÚMERO 69 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 284 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJERO PRINCIPAL	BUITRAGO MURILLO IVAN	CC 4,326,695

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 69 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 284 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJERO SUPLENTE	DUQUE ARBOLEDA SIGIFREDO	CC 1,088,311,292

POR ACTA NÚMERO 69 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 284 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Fecha expedición: 2023/10/30 - 15:28:32

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJERO SUPLENTE	LEON GAÑAN DAISY	CC 25,038,151

POR ACTA NÚMERO 69 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 284 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJERO SUPLENTE	RESTREPO JARAMILLO JOSE JULIAN	CC 89,007,272

POR ACTA NÚMERO 69 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 284 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJERO SUPLENTE	ARROYABE RAMIREZ JESUS ALBERTO	CC 15,904,912

POR ACTA NÚMERO 69 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 284 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJERO SUPLENTE	VALENCIA OCAMPO LUIS EDUARDO	CC 9,920,891

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 921 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 220 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	GOMEZ AGUDELO WILMAR ALEXANDER	CC 4,515,520

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 938 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 247 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	RAMIREZ RIVERA CARLOS ARTURO	CC 18,560,539

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

EL GERENTE. EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS FUNCIONES SERÁN PRECISADAS EN LOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE CON IGUALES FACULTADES, EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O TRANSITORIAS. FUNCIONES DEL GERENTE. SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS A SU CARGO DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LA NÓMINA QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON EL MANUAL DE FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS QUE CADA CARGO DEMANDE. 2. SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA CUANDO EXISTAN MÉRITOS, INFORMANDO DE ELLO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 3. PREPARAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA DEBIDAMENTE SUSTENTADOS. 4. CONTROLAR LA CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 5. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL, TRAMITAR SU APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUTARLO CONFORME A LA LEY Y LOS ESTATUTOS. 6. CELEBRAR OPERACIONES CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. EN CASO DE SOBREPASAR ESTA SUMA REQUIERE APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 7. ELABORAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE

Fecha expedición: 2023/10/30 - 15:28:32

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

EXCEDENTES CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO, PARA ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. 8. EVALUAR PERMANENTEMENTE LAS GESTIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS A SU CARGO. 9. PRESENTAR Y SUSTENTAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROYECTOS QUE DEMUESTREN LA CONVENIENCIA DE REALIZAR CAMBIOS DE LA INVERSIÓN ECONÓMICA Y/O SOCIAL EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA DE LA COOPERATIVA, EN LAS NORMAS Y POLÍTICAS DEL PERSONAL, NIVELES DE CARGO, ASIGNACIONES, MODIFICACIONES O TRASLADOS PRESUPUESTALES. 10. MANTENERSE INFORMADO DE LAS TENDENCIAS DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL SECTOR COOPERATIVO Y PRIVADO DEL PAÍS, ASÍ COMO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, ADEMÁS DE MANTENER ESTRECHAS RELACIONES DE COLABORACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOLIDARIO. 11. MANTENER INFORMADO SOBRE EL ESTADO DE LA COOPERATIVA A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE VIGILANCIA Y A LOS ASOCIADOS EN GENERAL. 12. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INFORMES PERIÓDICOS SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS DIFERENTES PROYECTOS QUE COMPONEN EL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. 13. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SU PLAN DE TRABAJO MENSUAL Y EL INFORME DE SUS LABORES DURANTE EL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR. 14. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA CUANDO ÉSTAS SE REQUIERAN EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. 15. ELABORAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROYECTOS DE REGLAMENTOS INTERNOS DE FUNCIONAMIENTO. 16. VERIFICAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD PERMANENTE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 17. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR EN PROCESOS, MANDATOS Y PODERES ESPECIALES. 18. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y FIRMAR LOS BALANCES. 19. ASISTIR CON VOZ, PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y LOS COMITÉS ESPECIALES. 20. ELABORAR EL MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LOS DIFERENTES PUESTOS DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA. 21. VELAR PORQUE TODAS LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS OBLIGACIONES Y EJERCER LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA, SUPERVISIÓN Y SANCIÓN QUE CORRESPONDA SEGÚN LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE PERSONAL, DANDO CUENTA OPORTUNA A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD. 22. ORGANIZAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y EJECUTARLOS ACTOS NECESARIOS Y ENCAMINADOS A CUMPLIR LAS ACTIVIDADES DE LAS DIFERENTES SECCIONES DE LA COOPERATIVA. 23. PROYECTAR PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN LAS CUALES TENGA INTERÉS LA COOPERATIVA Y QUE SEAN DEL RESORTE O COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 24. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA. 25. ENVIAR A LOS ORGANISMOS COMPETENTES, LOS BALANCES Y ANEXOS, LOS DATOS ESTADÍSTICOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EXIJA ESTE ENTE, DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES. 26. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 27. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 69 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 283 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	TABARES CARMONA HUGO ALBERTO ENTIDAD: 9010051665 - AUDITORES Y CONSULTORES - AUDICONS S.A.S.	CC 75,143,636	69224-T

POR ACTA NÚMERO 69 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 283 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	AUDITORES Y CONSULTORES - AUDICONS S.A.S	NIT 901005166-5	

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 69 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 283 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

Fecha expedición: 2023/10/30 - 15:28:32

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ARIAS LONDOÑO DIANA MARCELA ENTIDAD: 9010051665 - AUDITORES Y CONSULTORES - AUDICONS S.A.S.	CC 30,402,603	158987-T

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 118 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 49 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN BOGOTÁ, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO RISARALDA

MATRICULA : 18661

FECHA DE MATRICULA : 20000209

FECHA DE RENOVACION : 20230307

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CR 10 NRO. 63-40 CR 10 AV. DEL FERROCARRIL

BARRIO : BOMBAY

MUNICIPIO : 66170 - DOSQUEBRADAS

TELEFONO 1 : 3283737

TELEFONO 2 : 3155299726

TELEFONO 3 : 3138500

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@cootraris.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,481,328,491

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO LA CARLOTA

MATRICULA : 28427

FECHA DE MATRICULA : 20060710

FECHA DE RENOVACION : 20230307

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CRA 2 NORTE NRO. 63-37 VTO VIA TRONCAL DE OCCIDENTE

BARRIO : LA ROMELIA

MUNICIPIO : 66170 - DOSQUEBRADAS

TELEFONO 1 : 3283737

TELEFONO 2 : 3155299726

TELEFONO 3 : 3138500

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@cootraris.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,481,328,491

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA

MATRICULA : 30176

FECHA DE MATRICULA : 20070605

FECHA DE RENOVACION : 20230307

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CRA.2 NORTE 54-193 VARIANTE LA ROMELIA POLLO

BARRIO : LA ROMELIA

MUNICIPIO : 66170 - DOSQUEBRADAS

TELEFONO 1 : 3138500

TELEFONO 3 : 3155299726

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@cootraris.com



**CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA**

**Fecha expedición:** 2023/10/30 - 15:28:32

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\***

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 210,167,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$20,204,358,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

**CERTIFICA**

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO Y ESTARA CONSTITUIDO POR:  
1. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. 2. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE, Y 3. LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTE PATRIMONIAL.

CAMBIO DE DOMICILIO: MEDIANTE ACTA N° 48 DEL 27 DE MARZO DE 2007 REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 01 DE JUNIO DE 2007 EN EL LIBRO 51 BAJO EL NUMERO 1555 SE REGISTRO EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE PEREIRA A LA CIUDAD DE DOSQUEBRADAS.

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	12739
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gerencia@cootraris.com - gerencia@cootraris.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330099565 de 31-10-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-11-01 11:55
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/11/01 <b>Hora:</b> 12:04:10</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Nov 1 17:04:10 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Acuse de recibo</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/11/01 <b>Hora:</b> 12:04:12</p>	<p>Nov 1 12:04:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[32223]: D8FED12487B2: to=&lt;gerencia@cootraris.com&gt;, relay=mx-01-us-east-2.prod.hydra.sophos.com[3.132.1.164]:25, delay=1.5, delays=0.1/0/0.27/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4SLCz00qrKzsR8Y)</p>
<p><b>El destinatario abrió la notificación</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/11/01 <b>Hora:</b> 14:19:03</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 66.249.83.85 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)</p>
<p><b>Lectura del mensaje</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/11/01 <b>Hora:</b> 14:19:13</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 190.14.226.50 Colombia - Risaralda - Pereira <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/118.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
9956.pdf	bbb06e317dc6f3061dba6b907079238263b75333ae34c3b14d4eef062cb883d7
EXPEDIENTE_2.pdf	cdbdebc0cb3a80e1c023845a579b685e07b0a80f78904e3bc405a6624844d43

Descargas

- Archivo:** 9956.pdf **desde:** 181.57.214.18 **el día:** 2023-11-01 15:10:47
- Archivo:** 9956.pdf **desde:** 190.14.226.50 **el día:** 2023-11-01 15:30:17
- Archivo:** 9956.pdf **desde:** 186.83.184.105 **el día:** 2023-11-01 20:58:06
- Archivo:** 9956.pdf **desde:** 190.14.226.50 **el día:** 2023-11-02 08:00:22
- Archivo:** 9956.pdf **desde:** 190.14.226.50 **el día:** 2023-11-02 09:27:24
- Archivo:** EXPEDIENTE\_2.pdf **desde:** 190.14.226.50 **el día:** 2023-11-01 14:19:38
- Archivo:** EXPEDIENTE\_2.pdf **desde:** 190.14.226.50 **el día:** 2023-11-01 14:23:34
- Archivo:** EXPEDIENTE\_2.pdf **desde:** 190.14.226.50 **el día:** 2023-11-01 14:24:19
- Archivo:** EXPEDIENTE\_2.pdf **desde:** 181.57.214.18 **el día:** 2023-11-02 09:08:44
- Archivo:** EXPEDIENTE\_2.pdf **desde:** 190.14.226.50 **el día:** 2023-11-02 09:27:29
- Archivo:** EXPEDIENTE\_2.pdf **desde:** 190.14.226.50 **el día:** 2023-11-02 09:27:32

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)